la autorización, lo cual implicaría la tramitación de nuevo expe-

Segunda.—Las obras se comenzarán en el plazo de tres meses a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado», y deberán quedar terminadas en el de un año contado desde la misma fecha.

Se construirán las transiciones de sección que sean necesarias y ordene la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, al objeto de no perturbar el régimen hidráulico del

Tercera.-La inspección y vigilancia de las obras, tanto durante la construcción como durante la explotación, quedarán a cargo de la Comisaria de Aguas de la Confederación Hidrográfica del Pirineo Oriental, siendo de cuenta del Ayuntamiento concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables, y en especial al Decreto 140/1960, de 4 de febrero, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso del Ayuntamiento concesionario, se procedera, por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien delegue, al reconocimiento de las obras, levantandose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, el resultado de las pruebas efectuadas, debiendo ser aprobada el acta por la Dirección General de Obras Midrivilios de Obras Hidráulicas.

Cuarta. -Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, quedando obligado el Ayuntamiento a demoler o modificar, por su parte, las obras, cuando la Administración lo ordene por interés general, sin derecho

a indemnización alguna.

Quinta-El Ayuntamiento concesionario será responsable de cuantos daños puedan ocasionarse a interés público o privado, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

Sexta.-Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales podrán ser decretadas por la Autoridad

competente, una vez publicada la autorización.

Séptima.-El Ayuntamiento concesionario sólo podrá destinar los terrenos de dominio público del cubrimiento a zonas verdes o viales de uso público, siempre que las sobrecargas a que den lugar estén de acuerdo con las características mecanicas y de resistencia de la obra que se autoriza, y siempre que dicho uso esté previsto en los planes urbanísticos municipales. Si se desease modificar el uso indicado tendrá que solicitarse y tramitarse el expediente correspondiente. El Ayuntamiento autorizado no podrá ceder dichos terrenos, permutarlos, enajenarlos o registrarlos a su favor, sólo podrá ceder a tercero el uso a que se autoriza previa aprobación por el MOPU del expediente correspondiente. En ningún caso los terrenos ocupados perderán su carácter demanial. Octava.—Queda sujeta esta autorización al cumplimiento de las disposiciones vigentes o que se dicten en lo sucesivo relativas a la

industria nacional, contrato de trabajo, Seguridad Social y demás de carácter laboral, administrativo o fiscal.

Novena.-Queda prohibido el establecimiento dentro del cauce de escombros, acopios, medios auxiliares y en general de cualquier elemento que pudiera representar un obstáculo al libre curso de las aguas, siendo responsable el Ayuntamiento concesionario de los males que pudieran seguirse por esta causa con motivo de las obras, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene para realizar el mantenimiento de la capacidad de desagüe del cauce en el tramo afectado por dichas obras.

Décima.—El Ayuntamiento concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el período de construcción como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para la conservación de las especies dulceacuicolas.

Undécima.-El Ayuntamiento concesionario conservará las obras en perfecto estado y procederá sistemáticamente a la limpieza del cauce cubierto para mantener su capacidad de desague y evitar encharcamientos.

Duodécima. Esta autorización no faculta por sí sola para ejecutar obras en zona de servidumbre de carreteras o ferrocarriles, por lo que el peticionario habrá de obtener, en su caso, la necesaria autorización de los Organismos competentes encargados de su policía y explotación. Tampoco faculta para realizar ninguna clase de vertido de aguas residuales en el torrente de Mico o Font de L'Aixeta.

Decimotercera.-La Administración se reserva la facultad de revocar esta autorización cuando lo considere conveniente por motivos de interés general sin derecho a ninguna indemnización a favor del Ayuntamiento concesionario.

Decimocuarta.-La autorización para la ocupación de terrenos de dominio público se otorga por un plazo máximo de setenta y cinco años, y la Administración se reserva la facultad de revocarla cuando lo considere conveniente, por motivos de interés público, sin derecho a indemnización a favor del concesionario. Decimoquinta.-La dirección de las obras será encomendada a un Ingeniero de Caminos, cuyo nombre, dirección y referencia colegial serán puestos en conocimiento de la Comisaria de Aguas del Pirineo Oriental antes del comienzo de las obras.

Decimosexta.-Caducará esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose la caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público, en cumplimiento de las disposiciones

Madrid, 11 de abril de 1986.-El Director general, P. D., el Comisario general de Aguas, Carlos Torres Padilla.-11.030-E

18649

RESOLUCION de 4 de julio de 1986, de la Demarca-ción de Carreteras del Estado en Madrid, referente al expediente de expropiación forzosa incoado con expediente de expropiación forzosa incoado con motivo de las obras del proyecto clave 3.1. M-501 (C-102 de Guadalajara a Torrelaguna, puntos kilométricos 27,760 al 36,080 y la C-100 de Alcalá de Henares a Lozoyuela, puntos kilométricos 38,300 al 45,400. Tramo: El Casar a Torrelaguna. Mejora local. Acondicionamiento de firme». Términos municipales de Talamanca de Jarama, El Vellón y Torrelaguna.

Ordenada por la superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes derechos afectados en los términos municipales de Talamanca de Jarama, El Vellón y Torrelaguna (Madrid), con motivo de las obras del proyecto clave 3.1. M-501 «C-102 de Guadalajara a Torrelaguna, puntos kilométricos 27,760 al 36,080 y la C-100 de Alcalá de Henares a Lozoyuela, puntos kilométricos 38,300 al 45,400. Tramo: El Casar a Torrelaguna. Mejora local. Acondicionamiento de firme», a los que les es de aplicación el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento. Ley de Expropiación Forzosa y 56 y siguientes de su Reglamento, en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de en virtud del acuerdo del Consejo de Ministros de 28 de junio de 1986, por el que se declara la urgencia de ocupación de los bienes afectados, considerando implicita la necesidad de ocupación, esta Demarcación ha resuelto señalar los días 23, 24, 28 y 30 de julio de 1986, de nueve a catorce horas, en el Ayuntamiento de Talamanca de Jarama; el 29 de julio de 1986, de nueve a catorce horas, en el Ayuntamiento de Torrelaguna, y el 28 de julio de 1986, de nueve a once horas, en el Ayuntamiento de El Vellón, para preseder correlativamente al levantamiento de El Vellón, para preseder correlativamente al levantamiento de la acrae previas a proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de las fincas y derechos afectados, cuya relación se hará pública en los tablones de anuncios de los precitados Ayuntamientos, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados. La relación de afectados fue publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 58, el día 8 de marzo de 1986, y en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» número 43, de febrero de 1986.

Al citado acto concurrirán el representante y Perito de la Administración, así como los Alcaldes de Talamanca de Jarama, Torrelaguna y El Vellón, o los Concejales en quienes deleguen a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su parrafo

tercero.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular las alegaciones ante esta Demarcación, hasta la fecha de levantamiento de actas a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Madrid, 4 de julio de 1986.-El Ingeniero-Jefe.-12.054-E (56225).

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

18650

ORDEN de 22 de mayo de 1986 por la que la autorización concedida por Orden de 20 de julio de 1983 al Instituto Politécnico número I de Madrid, dependiente del Ministerio de Defensa, para impartir determinadas enseñanzas de la rama de Hostelería y Turismo, debe entenderse que es para la especialidad de Hostelería.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 20 de julio de 1983 («Boletin Oficial del Estado» de 22 de septiembre) se autorizaba al Instituto Politécnico número 1 de Madrid, dependiente del Ministerio de Defensa, a impartir, entre otras, las enseñanzas correspondientes a la rama de Hostelería y Turismo, especialidades de Administración Hostelera y Agencia de Viajes.